Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	*Libra mandamiento de pago*
Demandante	*CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA*
Demandada	*CARLOS ANDRE3S QUIROZ SUAREZ*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00249-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°216

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo –pagaré N 05-30006972 con fecha 17 de mayo de 2018 aportado para el cobro, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.*

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Titulo Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en favor de *CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA* identificado con nit # 890.981.395.1 en contra de *CARLOS ANDRES QUIROZ SUAREZ identificado con la C.c 15.404.897*, por las siguientes sumas:

DIEZ MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRIENTAY UN PESOS M.L. ($1.077.531.00) como capital contenido en el pagare N° 05.30006972 Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día 25 de junio de 2021**,** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Se le reconoce personería conforme el endoso en procuración al abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO. identificado con T.P. 67.774 del C.S.J, para el cobro del título valor.

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **110** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **06** de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria